



CIRCULAR No. C-DSG-DIMCS-18-000029

Bogotá, D.C., 5 de Marzo de 2018

PARA: CONSULADOS DE COLOMBIA EN VENEZUELA, ECUADOR
Y PANAMA.

DE: ELÍAS ANCÍZAR SILVA ROBAYO

ASUNTO: Aplicación numeral 33 artículo 530 del Estatuto Tributario

Señores Cónsules:

De manera atenta y toda vez que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha manifestado que no es necesario realizar reglamentación para la operatividad del beneficio tributario señalado en el numeral 33 del artículo 530 del Estatuto Tributario, me permito realizar algunas precisiones en cuanto a su aplicación, las cuales se encuentran en concordancia con lo indicado por esa entidad en oportunidades anteriores:

I. Fundamento normativo

La norma en mención, prevé exención del impuesto de timbre en los siguientes términos:

“ARTICULO 530. SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE. Están exentos del impuesto:

(...)

33. Los pasaportes de trabajadores manuales, esto es, de obreros, choferes, agricultores asalariados y personas que presten servicio doméstico, residentes en Venezuela, Ecuador y Panamá”.

II. Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la norma, se tendrá en cuenta el tenor natural y obvio de los conceptos allí contenidos, así:

- Obrero: *“Persona que tiene por oficio hacer un trabajo manual o que requiere esfuerzo físico y que es empleada por otra persona, especialmente en una industria o en el sector de la construcción y recibe remuneración por ello”.*
- Agricultores asalariados: *“Personas que tienen por oficio trabajar y cultivar la tierra” y que “devengan salarios en virtud de una relación laboral legal o reglamentaria”.*
- Chofer: *“Mecánico que conduce un automóvil”.*
- Trabajador doméstico: *“Toda persona que a cambio de una remuneración y en el marco de una relación de trabajo, presta su servicio de manera directa, habitual y bajo la autoridad de una o varias personas, para realizar tareas propias del hogar del empleador, sin que pueda tenerse como tales a los trabajadores ocasionales”.*

Los cuatro oficios reseñados con anterioridad deben entenderse taxativos.

III. Prueba de la relación laboral

El connacional deberá allegar copia del contrato de trabajo, certificado laboral o comprobantes de nómina.

IV. Concepto de residente

Se sugiere adoptar el sentido natural y obvio de la palabra, en concordancia con la regla establecida en el artículo 27 del Código Civil, es decir, como aquel que vive en el mismo sitio donde tiene el empleo.

Para la acreditación de tal condición, podrá realizarse a través del certificado de residencia expedido por el Cónsul, la visa de residente debidamente estampada en su pasaporte o la visa de trabajo.

En atención a lo expuesto, corresponderá al funcionario consular, previa solicitud expresa del peticionario, realizar el análisis de los documentos aportados por el solicitante y determinar si procede o no la exención. Para estos efectos, en el aplicativo SITAC

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 3 de 3

quedará incorporada la opción de aplicar la exención señalada, a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, para lo cual deberán anexarse los soportes correspondientes.

Agradezco que, a partir del 16 de marzo de 2018, fecha en la que finalizarán los ajustes tecnológicos, una copia de la presente circular sea publicada en cada una de las oficinas consulares para conocimiento de los connacionales.

Cordialmente,

ELÍAS ANCÍZAR SILVA ROBAYO
Secretario General

Anexos: SIN ANEXOS

NATHALIA SANCHEZ GARCIA/ LUZ STELLA JARA PORTILLA / Juliette Carolina Cruz Molina